

116751000G-127

Bogotá, 30 de mayo de 2012

Doctor
CARLOS ANDRÉS REBELLÓN
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Asunto: Propuesta proyectos regulatorios de televisión

Respetado doctor Rebellón:

A continuación se presentan los comentarios de Telefónica a algunas respuestas dadas por la Comisión a las observaciones presentadas al documento preparatorio de marzo de 2012, y a la agenda propuesta por la CRC en materia de televisión.

Respuesta a los comentarios recibidos en la etapa de consulta

La Comisión consigna en el literal A.1 del documento del asunto lo siguiente:

“Adicional a las iniciativas de la agenda de la CNTV 2012 que se listan en la Tabla 8.1 de este documento y respecto de las cuales es clara la necesidad de dar continuidad por parte de la CRC una vez asuma las funciones estipuladas en la Ley 1507 de 2012, ¿qué otras iniciativas considera usted deben ser atendidas o estudiadas por la CRC en el nuevo rol que le asigna la mencionada ley?”

De las respuestas recibidas del sector a la consulta pública realizada por la CRC, ésta concluye entre otros aspectos que:

“(..) De lo anterior, puede verse que en general los diferentes agentes del sector consideran importante dar continuidad a la agenda regulatoria de la CNTV, retomando la definición de mercados relevantes e intervención ex-ante, así como los análisis para profundizar en las causas de la falla de subsidios cruzados entre servicios en los procesos de empaquetamiento y la eliminación

de las fallas de mercado, y la necesidad de avanzar hacia un modelo de habilitación general (...).

Sobre lo que concluye aquí la Comisión, Telefónica observa que si bien el Regulador define en la agenda propuesta que continuará con el desarrollo de un proceso de identificación de mercados relevantes de televisión y sus correspondientes condiciones de competencia, se adelanta en sus análisis al dar por hecho, a partir de los comentarios de algunos actores del mercado, que existen subsidios cruzados entre los servicios que se ofrecen de manera conjunta.

Frente a lo anterior, y retomando los comentarios que en su oportunidad presentó Telefónica a la CNTV sobre los resultados de los informes del estudio de mercados relevantes, se considera que la conclusión a la que llega sobre la existencia de subsidios cruzados es cuestionable, toda vez que hasta el momento los análisis no contienen no demuestran la existencia de estos subsidios, y no existen tampoco actuaciones administrativas iniciadas contra algún operador por dichas circunstancias.

Telefónica solicitó en su oportunidad a la CNTV no incurrir en afirmaciones no demostradas, pues solo cuando culmine el proceso de estudio y análisis de las condiciones de competencia de los mercados de televisión, se podrán sustentar tales afirmaciones.

En el literal B.2 del documento la CRC consigna:

“¿Específicamente frente a los servicios emergentes y nuevas formas de prestación de servicios audiovisuales, qué consideraciones frente a su clasificación cree que merecen éstos? ¿Qué tratamiento debería darse a los siguientes servicios para su promoción?”

De las respuestas recibidas del sector a la consulta pública realizada por la Comisión, ésta concluye entre lo siguiente:

(..) En ese sentido, esta Comisión teniendo en cuenta la vertiginosa evolución que ha experimentado recientemente el sector de la Televisión, en particular lo relativo a la posibilidad de acceder a los contenidos audiovisuales a través de diferentes medios, considera necesario llevar a cabo un análisis para la clasificación de servicios convergentes (...).

Para Telefónica no es claro lo que concluye el Regulador sobre los comentarios y respuestas a la pregunta formulada sobre éste tema. Si se tiene como punto de partida que, al menos en lo que respecta a la Ley 1341 de 2009, desapareció la posibilidad de hacer clasificaciones legales, reglamentarias o regulatorias por servicios, no se entiende que la CRC manifieste la necesidad de hacer un análisis para la clasificación de servicios convergentes. Por lo anterior, resulta necesario que la CRC sea más precisa al definir el alcance de este proyecto, pues en lo único en que podría clasificar servicios, para efectos de la regulación aplicable, sería en aquellos que se deriven de la Ley 182 de 1995.

Ahora, si en el nuevo entorno normativo de convergencia que resulta de la coexistencia de la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1507 de 2012, la clasificación legal de ciertos servicios de televisión (como los de suscripción) no resulta viable, la televisión comunitaria entendida como aquella con vocación de contenidos locales públicos, debería quedar dentro de la estructura legal/regulatoria de la televisión pública, en la que se si puede persistir clasificaciones en virtud de la Ley 182 de 1995.

De lo anterior se desprende entonces, que no debería predicarse de la televisión comunitaria la connotación de servicio convergente en tanto, su función esencial de servicio público creador y transmisor de contenidos locales, no debe cruzar con la prestación empaquetada o convergente de otros servicios, pues se terminaría desvirtuando su naturaleza y función esencial.

Finalmente, es deseable que la CRC aborde en conjunto con la ANTV el estudio de la situación regulatoria y de mercado de la televisión comunitaria dentro del proyecto de Acuerdo que la ANTV ha puesto en conocimiento del sector.

Sobre la propuesta de proyectos regulatorios de Televisión

Definición de los mercados relevantes y aquellos mercados sujetos de regulación ex - ante en la industria audiovisual

Dada la relación metodológica que existe entre la definición de los mercados relevantes de televisión y el estudio de mercado correspondiente a la venta conjunta de productos que incluyen la televisión por suscripción, Telefónica solicita a la Comisión que en aras de efectuar un análisis apropiado de organización industrial y competencia en los mercados, se adelante de manera prioritaria la identificación de mercados relevantes de televisión de tal forma que las conclusiones que allí se obtengan constituyan un punto de partida en el

análisis de empaquetamiento, ya considerado en la agenda regulatoria de la CRC para 2012.

Si se tiene en cuenta que el diagnóstico de la situación de competencia para los demás productos que componen los dúos y tríos que se comercializan actualmente en el sector fue adelantado por la Comisión en 2011, Telefónica considera pertinente que el mismo análisis sea llevado a cabo para la televisión por suscripción, y con base en este conjunto de resultados si se aborden los temas de empaquetamiento y separación contable.

Por otra parte, Telefónica sugiere que dentro del objetivo del proyecto de definición de mercados relevantes para el sector de televisión también se haga referencia expresa a la identificación de operadores con posición dominante en los mercados que se lleguen a señalar.

Sobre las condiciones regulatorias asociadas a la prestación del servicio de televisión comunitaria.-

Por otro lado, teniendo en cuenta los comentarios de Telefónica al documento de consulta pública, así como algunos otros que en similar sentido presentaron otros operadores, se propone incluir dentro del objetivo del proyecto el de identificar las condiciones de competencia de la televisión comunitaria y la televisión por suscripción, por cuanto en ejercicio de la función de promover competencia en los mercados, la CRC debe identificar de qué forma y condiciones, en algunos mercados geográficos, se está presentando una competencia directa de la televisión comunitaria a la televisión por suscripción, lo que contraviene la naturaleza y misiones de una y otra, todo ello en detrimento de los derechos e intereses de los usuarios y de la industria en general.

Incluso Telefónica considera que este proyecto regulatorio debe desarrollarse habiendo contado con los resultados del análisis para la definición de mercados relevantes de la industria audiovisual. Conociendo cómo son las condiciones reales de competencia en los mercados, que pueden superar el alcance legal establecido para cada producto, es mucho más asertivo el resultado que se puede tener para que la CRC y la ANTV conjuntamente puedan establecer para la televisión comunitaria nuevas regulaciones en materia de clasificación del servicio, condiciones de operación y explotación del mismo, configuración técnica, gestión y calidad, establecimiento de prohibiciones, entre otros.



Telefónica Colombia

Transv. 60 (Av. Suba) No. 114
A-55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399

Por último, reconocer el esfuerzo hecho por la CRC y la ANTV para coordinar las agendas regulatorias a las que estará sometida la televisión por suscripción, y se compromete con las dos entidades a continuar participando de manera activa en la construcción de un nuevo marco regulatorio más transparente, predecible y técnico, en beneficio de televidentes y operadores.

Cordial saludo,

Original firmado por
FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídico
Telefónica Colombia